DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

1561

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 12905

Artº 1º Modifícase el artículo 26° de la Ley 10.907, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 26°: Dicho Fondo estará constituido por:

a) Una partida especial que se fije del Presupuesto General de la Provincia.
b) Con lo producido de las concesiones para la prestación de servicios públicos en los Parques, Reservas y Monumentos Naturales.
c) Con las donaciones, legados y con lo recaudado en concepto de infracciones a la presente Ley.
d) Con los derechos de entradas a los Parques, Reservas y Monumentos Naturales."

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de junio del año dos mil dos.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

D-539/01-02

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ